**El Derecho romano suple el silencio de la ley por lo que es indispensable al jurista que sin él ni conocerá la ciencia a que se dedica**, ni podrá penetrar en los orígenes de las leyes, ni comprenderá su filosofía, ni su verdadero sentido, **ni será, capaz de aplicarlas con acierto**[1].

Sr. Juez Federal mas no Real:

Christian D. Rubilar P. (t° 97 f°620 CPACF), abogado apoderado de**l ciudadano argentino informal indocumentado** ZHENG Hua, en el juicio simulado de solicitud de carta de ciudadanía 2946 /2019, manteniendo domicilio electrónico en 20253701235, digo:

Solicita turno y se le informa a la Sra. Secretaria que no era necesario esperar los 5 días porque el Fiscal no es parte sino que puede serlo después de la jura ya que **estamos ante materia notarial a cargo de un Juez por el instituto de la *insinuatio* (CJ 4.21.17[2]) que es el reconocimiento[3], escrituración, pre constitución de prueba informativa y notificación al Fiscal que aún no es parte (*editio*[4] *instrumentum*[5])** para que evalue ejercer la acción de cancelación luego de la jura y archivo en los registros públicos de la donación de libertad por manumisión (Digesto 1.1.4[6]).

---

[1] Sala, Don Juan, Ilustración del Derecho Real de España, t. I, Méjico, 1831, Ed. Galván, p. IV.

[2] *CJ* 4.21.17. El Emperador JUSTINIANO, Augusto, a MENNA, Prefecto del Pretorio.— **Mandamos, que los contratos** de ventas, o permutas, o **donaciones**, que no es necesario que sean **insinuadas**,…no tengan validez de otra suerte, sino **si los instrumentos hayan sido puesto en limpio, confirmados con las firmas de las partes, y, si se escribieran por notario, hasta que al final sean completados por el mismo, y al fin hayan sido aprobados por las partes**…"

[3] Sherwin-White, La Ciudadanía Romana, Ed. Oxford University Press, 2da Ed, NY, p. 315: "Como **los magistrados** que presidían las manumisiones por el proceso de *vindicta,* ellos **reconocían más que creaban el derecho al *status* a ciudadano romano. La manumission de libertos dependía de un acto formal que era registrado en un documento denominado *tabella manumissionis* que era la prueba de sus *status*".**

[4] Fernández Barreiro, Alejandrino, Estudios de Derecho Procesal Civil Romano, Ed. de la Universidad de la Coruña, España, ps. 19 y ss.: "Bajo el título De Edendo aparecen agrupados en el Digesto (2.13) una serie de fragmentos jurisprudenciales que corresponden a los comentarios de dos edictos distintos y con entidad propia cada uno de ellos. E**n el primero, impone al pretor…el deber de comunicar extraprocesalmente a su [futura parte como] adversario, antes de…la comparecencia *in iure*…los elementos probatorios de carácter documental (*instrumenta*) con los que cuenta".**

[5] Fernández Barreiro, Alejandrino, Estudios de Derecho Procesal Civil Romano, Ed. de la Universidad de la Coruña, España, p. 176: "Respecto a las distintas modalidades que presenta la *editio instrumentum*…**el *edere* se caracteriza ahora, o bien por versar sobre instrumentos extendidos en forma de copias (exempla) para cuya obtención es necesaria la presentación en juicio [posterior] de los originales [ya que la *insinuatio* establece que la declaración jurada es suficiente], o bien por referirse a esta misma presentación pero con finalidad exclusivamente INFORMATIVA**, en lo que se basa la distinción entre *edere* y *exhibere*. Por otra parte, aunque la **exhibitio instrumentum** pueda no ser practicada en el juicio [posterior], **es necesaria siempre una orden judicial** en ese sentido emanada precisamente con ocasión de un proceso para el que se consideran necesarios esos documentos cuya *editio* se pretende; **la desobediencia a esa orden [establecida en la Ley 346]** no se sanciona de modo indirecto y extraprocesal, como ocurría en el proceso formulario, sino que **lleva aparejadas consecuencia en el proceso mismo".**

[6] D. 1.1.4 ULPIANO. Instituciones, Libro I.— Las manumisiones son también del derecho de gentes. Más derívase manumisión de manu misio (suelta de la mano), esto es, **dación de libertad**…Cuya manumisión tomó su origen del derecho de gentes, pues como derecho natural todos los hombres nacieran libres, ni se conocía la manumisión, desconociéndose la esclavitud; pero después que apareció por derecho de gentes la esclavitud, siguióse el beneficio de la manumisión; y como llamáramos a los hombres por un solo nombre natural, comenzó a haber por

Proveer de conformidad
que es Derecho argentino que es secular,
democrático, republicano y federal
pero fundamentalmente dualista y civil.

derecho de gentes tres clases: libres [o ciudadanos], esclavos por oposición a estos [irregulares], y tercera clase libertos, esto es, aquellos que habían dejado de ser esclavos [naturalizados]".



Signature Not Verified
Digitally signed by CHRISTIAN DEMIAN RUBILAR PANASIUK
Date: 2021.02.18 05:03:24 ART